

LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE TURISMO No.541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 1969, MODIFICADA POR LA LEY No.84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 1979, DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN NO. 211/2005

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado de Turismo velar por el buen funcionamiento de las empresas dedicadas a ofrecer servicios turísticos.

CONSIDERANDO: Que la gran proliferación y el uso inadecuado y temerario de los motores acuáticos denominados “JET SKI”, hizo necesario que la Secretaría de Estado de Turismo tomara medidas orientadas a garantizar la seguridad de los turistas que disfrutan del sano esparcimiento, prohibiendo su uso en determinadas áreas de playa de la costa dominicana, mediante Resolución No.02/2004 del 31 de Agosto del 2004.

CONSIDERANDO: Que la Playa Magante, del Municipio de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, fue inspeccionada y evaluada por técnicos especializados de esta Secretaría de Estado, a los fines de determinar si reúne las condiciones para la práctica del “JET SKI” a solicitud de diferentes agentes del sector turístico, que operan en dicha zona.

CONSIDERANDO: Que el resultado de la evaluación efectuada determinó que por sus condiciones naturales, la Playa Magante es una Playa segura y bien demarcada para la práctica de los deportes acuáticos, y que además, los niveles de seguridad han sido ampliados con la debida señalización y delimitación del área a utilizar para los “JET SKI” convenientemente distante de las demás.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Turismo es competente para la adopción de cualquier medida de control, supervisión y regulación que estime necesaria con la finalidad de obtener una mejor aplicación de las disposiciones que le sirven de fundamento.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Resolución No.02/2004 de fecha 31 de Agosto del 2004 de esta Secretaria de Estado, que regula el uso de los denominados “Jet Ski”, en algunas de nuestras playas.

POR TANTO: La Secretaría de Estado de Turismo en virtud y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, en cuanto le sea necesario, la Resolución No. 02/2004 del 31 de Agosto del 2004, para adicionar al **PARRAFO** de su artículo **PRIMERO** la letra g), que expresará textualmente lo siguiente:

“g) Se permite el uso de Jet Ski en la **Playa Magante**, Provincia de Gaspar Hernández, sólo en el área que se encuentra localizada frente al hotel Bahía Principe Clubs & Resorts.”

SEGUNDO: DECIDE hacer de conocimiento público la presente decisión, mediante su publicación en un diario de circulación nacional, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

LIC. FELIX JIMENEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO

FJ/AV
sd/cv